



Universidad Nacional de Córdoba
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Resolución Decanal

Número:

Referencia: EX-2020-00106533- -UNC-ME#FD- CUADRO DE HONOR

VISTO: Las presentes actuaciones -EX-2020-00106533- -UNC-ME#FD-, por las que la estudiante Florencia Povarchik solicita su incorporación al Cuadro de Honor 2020 de esta Casa de Altos Estudios;

Y CONSIDERANDO

Que la interesada, en su escrito de presentación obrante en el orden 3, aduce que, como consecuencia de lo dispuesto por Res. Dec. n.º 232/2020, resultó impedida de rendir el examen correspondiente a la asignatura *Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social*, pese a que –en lo restante- verificaría las exigencias reglamentarias para su admisión como integrante del Cuadro de Honor del corriente año;

A la par, no es ocioso recordar que pedidos análogos –y sustentados en similares razones- han sido promovidos por los estudiantes Paloma Druetta Longo, Fabiana Giaconne, Valentina Castillo Barnetche, Candelaria Monteverde, Martín Juez Corte, Azul Pettigiani Soler, Carlos Manuel Torres y Aldana Melani Roldán Demarchi; empero, los mismos resultaron denegados con motivo de la Res. Dec. n.º 582/2020, 584/2020, 612/2020, 615/2020, 625/2020, 626/2020, 660/2020 y 662/2020, respectivamente;

En tales condiciones, tanto en la petición de marras cuanto en las reseñadas precedentemente, los presentantes alegaron, en su oportunidad, que la circunstancia de no haberse perfeccionado a su respecto la instancia de examen final durante el tercer llamado del turno previsto para el mes de marzo del año en curso, obedeció al hecho de su suspensión –por Res. Dec. n.º 232/2020- en función de las medidas sanitarias de carácter preventivo ante el advenimiento de la pandemia ocasionada por el COVID-19;

Despejado ello, es del caso puntualizar que, en razón del art. 2 de la apuntada resolución, se estableció la suspensión –desde el 19 de marzo del corriente año, inclusive- de las instancias de evaluación parciales y finales, establecidas en el art. 3 de la Res. Dec. n.º 210/2020 y siempre que se encontraren pendientes de recepción, hasta su adecuación y publicidad por esta Unidad Académica;

En este orden de ideas, se impone hacer notar que tanto la Dirección de Oficialía (orden 2) como la Secretaría Académica de esta Unidad Académica (orden 4), advirtieron que tal circunstancia en relación a la estudiante Florencia Povarchik, determinaba una decisión desfavorable a su reclamo desde que –al 31 de marzo de 2020- aquélla no reunía las exigencias reglamentarias para su admisión en el Cuadro de Honor del año en curso;

El entendimiento antedicho, inclusive, ha sido reiterado por esta última dependencia de la Facultad, mediante IF-2020-00160369-UNC-DEC#FD (orden 9), puesto que no sólo ha acompañado la nómina de estudiantes que requirieron su agregación al Cuadro de Honor 2020, debido a que –también- ha reenviado a los motivos que respaldaron su parecer negativo al respecto (el que resultara compartido por este Decanato en pronunciamientos

anteriores en la inteligencia de su estricto apego a la normativa reglamentaria). En efecto, el criterio del rechazo se sustentó en el siguiente argumento: “(...) *la oportunidad en que se dará cada examen final es una decisión personal e indelegable de cada estudiante, tomada conforme a criterios de conveniencia, preferencia, disposición de tiempo y un organigrama formulado según necesidades e intereses también personales. Esta organización es bien elástica, pues brinda al alumno la oportunidad de rendir -según el Régimen de Enseñanza- en un plazo de tres años y un turno desde que obtuvo la regularidad de cada materia*”, de tal suerte que si los peticionantes dispusieron de una diversidad de ocasiones para rendir sus respectivas asignaturas, su dilación para la última prevista en el citado mes de marzo “(...) *supone la responsabilidad por el diseño que generará su avance académico en la Carrera*”;

Ahora bien, una nueva ponderación del asunto –ante la necesidad de zanjar la pretensión sobre la que versan estas actuaciones- desde la perspectiva de la situación de emergencia sanitaria global sin precedentes que conmueve al país, conduce a un cambio en el temperamento asumido -hasta aquí- en cuestiones semejantes. En puridad, no podría desconocerse que en la letra de la Res. HCD n.º 536/2020 se consigna que la composición del Cuadro de Honor “(...) *deberá ser renovada anualmente, al 31 de marzo de cada año calendario*”, aunque lo cierto es que una lectura de tal recaudo normativo a su mejor luz (cfr. Dworkin, R.M.; *Law’s Empire*. Belknap Press, Harvard, 1985, p. 52), permite concluir que entraña un enunciado previsto para regir –de la forma más enérgica- durante períodos de sosiego y normalidad. De tal modo, su justificación rigurosa difícilmente resulte admisible en el contexto de una realidad fáctica excepcional –como acontece con la actual pandemia suscitada por el virus del COVID-19- y en un marco en el que, en procura de la salud pública, el Derecho de emergencia aspira a resguardar los intereses superiores de la comunidad (cfr. CSJN, F. 318:1593), máxime cuando el DNU PEN n.º 260/2020 resultara antecedente -en su momento- de la decisión implementada por la Res. Dec. n.º 232/2020;

Bajo tales premisas, la alternativa de la suspensión -por parte de este Decanato- del turno de examen final previsto en el calendario académico entonces vigente, a más de la *confianza legítima* que hubiere suscitado en orden a las expectativas de la interesada alrededor de su pendencia hasta la adecuación y publicidad del nuevo cronograma de exámenes a cargo de la Facultad, se presenta no sólo como resultado de la *inevitable adopción* de medidas aptas para enfrentar una auténtica situación de necesidad sino –también- como un supuesto en el que la *equidad* justifica –en tales hipótesis excepcionalísimas- la dispensa, con carácter extraordinario y por única vez, de requisitos reglamentarios cuyo funcionamiento ha sido previsto -con generalidad- para el devenir regular de los acontecimientos;

No es otro el principal sentido de la solución por razones de equidad (cfr. arts. 16, 33 y 75 inciso 19, párrafo tercero, CN): “(...) *una enmienda de lo justo legal porque la ley no debe observarse en un caso en el que el observarla sería un error práctico contrario a la justicia o a la equidad natural*” (cfr. Suárez, F., *De Legibus* 33, II c. 16 n. 4). De lo contrario, de perderse de vista una interpretación moderada por las circunstancias graves, extraordinarias y transitorias que apareja la actual emergencia de salud, difícilmente los actos de esta Administración se concilien razonablemente con el propósito tenido en miras al dictar la Res. HCD n.º 536/2006, pues -justamente- la composición del Cuadro de Honor de esta Unidad Académica ha sido instaurada a fin de premiar la dedicación y esfuerzo de sus estudiantes –dato que, por cierto, no se encuentra en entredicho en las peticiones cursadas por aquéllos -;

Las consideraciones vertidas conducen a resolver el caso de autos acogiendo el planteo de la interesada y, al propio tiempo, con miras a preservar directrices de igualdad y razonabilidad (cfr. arts. 16 y 28 CN: 1.1, 24 y 30 CADH), dejando sin efecto –*ex officio*- los actos administrativos denegatorios de solicitudes similares interpuestos por los restantes estudiantes mencionados (máxime en la medida en que el sentido aquí patrocinado no conlleva afectación de derecho subjetivo, ni interés legítimo alguno);

Por ello;

EL DECANO DE LA FACULTAD DE DERECHO

RESUELVE:

Artículo 1º: Hacer lugar a la petición formulada por la alumna Florencia Povarchik y, en consecuencia, disponer, con carácter excepcional y por única vez, su inclusión en el Cuadro de Honor 2020 de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Córdoba.-

Artículo 2°: Dejar sin efecto las Resoluciones Decanales n.º 582/2020, 584/2020, 612/2020, 615/2020, 625/2020, 626/2020, 660/2020 y 662/2020 y, por consiguiente, ordenar la incorporación, con carácter excepcional y por única vez, de los estudiantes Paloma Druetta Longo, Fabiana Giaconne, Valentina Castillo Barnetche, Candelaria Monteverde, Martín Juez Corte, Azul Pettigiani Soler, Carlos Manuel Torres y Aldana Melani Roldán Demarchi, al Cuadro de Honor 2020 de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Córdoba.-

Artículo 3°: Protocolícese y hágase saber a la Secretaría Académica de la Facultad y a los interesados, acuyo fin gírense a la Secretaría de Asuntos Estudiantiles a sus efectos. Cumplido, archívense.-